

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional fue recibido el 10 de diciembre de 2020 a las 8:00 AM, solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante en el que reitera el correo electrónico autorizado para notificaciones judiciales y pide que se exhorte a la apoderada de la parte demandada para que remita a su correo los memoriales y demás actuaciones surtidas en el proceso; de otro lado, la apoderada de la parte demandada aporta la contestación a la demanda en físico el 11 de diciembre de 2020 a las 2:25 PM de forma completa, tal y como fue ordenado en el auto del 04 de diciembre de 2020. A Despacho.

Andes, 14 de enero de 2021



Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Catorce de enero de dos mil veintiuno

Radicado	05034 31 12 001 2020 00021 00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Demandante	MARIO DE JESÚS MUÑOZ DUQUE
Demandados	HERNÁN DARÍO RUIZ TOBÓN NICOLÁS ESTEBAN MEJÍA RESTREPO
Asunto	TIENE EN CUENTA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA - REQUIERE AL APODERADO DE LA DEMANDADA

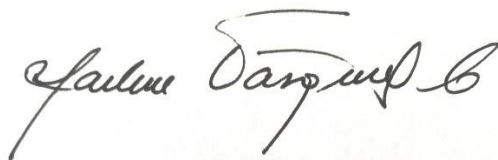
En atención a la constancia secretarial que antecede, dada la petición elevada por el apoderado de la parte actora (archivo 12 del expediente digital), se tiene en cuenta que el correo electrónico autorizado para efecto de notificaciones judiciales es jov51@hotmail.com, y se requiere a la apoderada de la parte demandada para que remita todos los memoriales y demás documentación que dirija al Juzgado, también al abogado de la parte actora en el citado canal digital conforme a lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Legislativo 806 de 2020, normativa que además debe interpretarse en concordancia con el artículo 78 numeral 14 del CGP, so pena de la sanción que podrá hacerse efectiva ante el incumplimiento de este deber de los apoderados.

Respecto a la contestación de la demanda allegada por la apoderada de la parte demandada, previo a tener en cuenta la misma se le requiere para que adecúe el acápite inicial de la misma con los demandados del presente asunto que le otorgaron poder, por cuanto en dicho aparte divide el texto como si fueran tres personas distintas, pero en realidad son dos, los señores HERNÁN DARIO RUIZ y NICOLÁS ESTEBAN MEJÍA RESTREPO, pues así se desprende de la documentación donde se le otorga el derecho de postulación a la profesional del derecho.

Así mismo, aclarará el medio digital en que van a ser notificados de la diligencia a la que se llamen a declarar los testigos ANTONIO JOSÉ BOTERO ALZATE, CARLOS FERNANDO TORO y ORLANDO DE JESÚS HERRERA en aplicación del artículo 7 del citado Decreto Legislativo 806, por cuanto indica que "ambos" serán notificados en la calle 50 A No. 52-12 Carrera 51 Edificio San Bernardo oficina 205 y, en el correo electrónico clamazuga@hotmail.com, pero como fue mencionado anteriormente, son tres los testigos, no dos.

Una vez cumplida esta exigencia se dispondrá lo correspondiente a la admisión de la contestación de la demanda y, se fijará fecha para la audiencia inicial, de trámite y juzgamiento.

NOTIFÍQUESE



MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS
JUEZ

Firma escaneada conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

BEGC

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por

ESTADO No. 3

Hoy 15 de enero de 2021 a las 8:00 a.m.

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria